

**Informe de demandas en contra  
Fundación Gilberto Alzate Avendaño  
III trimestre de 2020**

En el tercer trimestre del año 2020, la Fundación Gilberto Alzate Avendaño actuó como demandado en tres procesos judiciales que se adelantan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, así:

1	Proceso / Radicado	Extensión de jurisprudencia 11001032500020140021400
	<b>Estado:</b>	<p>Única instancia</p> <p>Demanda de solicitud de extensión de los efectos de la sentencia de unificación del 4 de agosto de 2010, proferida por la Sección Segunda del Consejo de Estado, con ponencia del Consejero Víctor Hernando Alvarado Ardila, radicación No. 25000-23-25-000-2006-07509-01(0112-09) (6-mar-2015).</p> <p>Por auto del 23 de julio de 2020, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, decide: <b>Primero:</b> Prescindir de la audiencia dentro del trámite de la extensión de la jurisprudencia contenida en el artículo 269 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. <b>Segundo:</b> Declarar la improcedencia de la solicitud de extensión de la jurisprudencia solicitada por la demandante (...) <b>Quinto:</b> Por la Secretaría archivar el presente asunto, previas las anotaciones respectivas en SAMAI y devolver los anexos sin necesidad de desglose.</p>
	<b>Pretensión:</b>	<p>La pretensión principal de la demanda es la reliquidación de una pensión de jubilación, mediante la extensión de los efectos de la sentencia de unificación del 4 de agosto de 2010, proferida por la Sección Segunda del Consejo de Estado, con ponencia del Consejero Víctor Hernando Alvarado Ardila, radicación No. 2006-07509.</p>
	<b>Pretensión Indexada (Siproj):</b>	\$66,155,440
	<b>Riesgo de pérdida:</b>	Remota

2	Proceso / Radicado	Nulidad y restablecimiento del derecho 11001333502920150079200
<b>Estado:</b>	Segunda instancia  La Fundación Gilberto Alzate Avendaño presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, que declaró la nulidad de la Resolución No. 096 del 27 de abril de 2015, por medio de la cual se aceptó la renuncia del señor Luis Tomas Vargas Camargo y se condenó a reintegrar al demandante en el cargo que desempeñaba (Profesional Universitario Código 219 Grado 02) o superior categoría y a pagarle los sueldos y prestaciones dejados de devengar desde la fecha de retiro hasta que se haga efectivo el reintegro. (Sentencia: 6-dic-2019, notificación: 10-dic-2019).  El 12 de marzo de 2020, el expediente fue enviado al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (oficio J-29-00314-2020) para decidir apelación.	
<b>Pretensión:</b>	Demanda la nulidad del acto administrativo que aceptó una renuncia y a título de restablecimiento del derecho se pretende el reintegro en el cargo público desempeñado por el demandante, el pago de salarios, primas, reajustes y demás emolumentos dejados de percibir desde la fecha que se aceptó la desvinculación de la Entidad.	
<b>Cuantía:</b>	\$372.795.058	
<b>Riesgo de pérdida:</b>	Probable	

3	Proceso / Radicado	Nulidad y restablecimiento del derechos 11001333502020160050801
<b>Estado:</b>	Segunda instancia  El Tribunal Administrativo de Cundinamarca profirió auto para mejor proveer, requiriendo a la parte demandante para aportar la documentación relacionada con el trámite de pensión de la demandante, así como un informe sobre la entidad de previsión social o administradora del régimen de ahorro individual con solidaridad que le reconoció la pensión de jubilación, vejez y/o invalidez. (06-dic-2019).	

	El 28 de febrero de 2020, el proceso ingresó al Despacho para proferir sentencia de segunda instancia.
<b>Pretensión:</b>	La pretensión principal de la demanda es la declaratoria del contrato realidad por los servicios prestados a la Entidad, así como, el reconocimiento y pago de todas las acreencias laborales que de esta se deriven.
<b>Cuantía:</b>	\$98.024.768
<b>Riesgo de pérdida:</b>	Probable

